

Salto, julio 13 de 2018.-

**VISTO**: La aplicación de fictos para la liquidación del Impuesto Ley N° 12.700 en ventas realizadas entre particulares.

**CONSIDERANDO**: Que los mismos deben adecuarse a los nuevos valores resultantes de las operaciones normales de plaza.

**ATENTO**: A lo expuesto y en uso de sus facultades legales, el **INTENDENTE de SALTO**,

**RESUELVE**:

1º) Derogar la Resolución N° 233 de fecha 30 de noviembre de 2015 y fijar los valores fictos que a continuación se detallan, para la liquidación del Impuesto Ley N° 12.700 a aplicarse sobre las ventas de semovientes, a partir del día **01 de agosto de 2018**:

**VACUNOS**

Terneros de Campo	\$ 13.653.-
Terneros de Tambo	\$ 6.827.-
Novillos invernar 1 año	\$ 13.999.-
Novillos invernar 2 años	\$ 17.788.-
Novillos invernar 3 años y más	\$ 23.797.-
Novillos gordos 1 a 2 años	\$ 20.833.-
Novillos gordos 2 a 3 años	\$ 25.961.-
Novillos gordos más de 3 años	\$ 32.050.-
Vaquillonas 1 año	\$ 12.153
Vaquillonas 2 años	\$ 14.423.-
Vaquillonas 3 años	\$ 17.307.-
Vacas gordas	\$ 21.153.-
Vacas invernar	\$ 12.307.-
Vacas conserva	\$ 11.538.-
Vacas lecheras	\$ 41.953.-
Toros de Pedigree	\$ 78.442-
Toros puros por cruza	\$ 24.150.-

Toros de campo	\$ 24.326.-
Toros de manufactura	\$ 21.313.-
Toros de conserva	\$ 21.313.-
Bueyes	\$ 18.589.-
Piezas de Cría	\$ 11.218

### **OVINOS**

Borregos Gordos	2.019
Borregas/os	\$ 1.538.-
Borregos Esquilados	\$ 962.-
Caponos esquilados	\$ 1.250.-
Caponos Gordos	\$ 1.923.-
Caponos Gordos Esquilados	\$ 1.442.-
Caponos	\$ 1.795.-
Ovejas gordas	\$ 1.859.-
Ovejas esquiladas	\$ 1.135.-
Ovejas gordas esquiladas	\$ 1.279.-
Ovejas de encarnerar	\$ 1.567.-
Ovejas de invernar	\$ 1.567.-
Carneros Pedigree doble tatuaje	\$ 7.243.-
Carneros de campo	\$ 3.846.-
Carneros esquilados	\$ 2.923.-
Corderos esquilados	\$ 619.-
Corderos Gordos	\$ 1.963
Corderos/as	\$ 1.162
Caprinos	\$ 1.458.-

### **SUINOS**

Lechones hasta 3 meses	\$ 1.827.-
Lechones de 3 a 6 meses	\$ 3.526.-
Cerdos de campo.	\$ 5.529.-

### **EQUINOS**

Generales	\$ 12.179.-
Para faena	\$ 12.179.-

2º) Cuando los lanares que se comercializan durante el período que va desde el 15 de junio al 28 de febrero son "esquilados", se deberá dejar constancia de lo mismo en el espacio destinado a " Observaciones del Remitente " en el Certificado Guía, lo que será firmado por el remitente y sellado por la Autoridad Policial y entonces se reducirá el valor ficto en un 30 % (treinta por ciento).

3º) Cuando los terneros que se comercializan son " de tambo " (hasta 4 meses) se deberá dejar constancia de lo mismo y el número de registro en la Intendencia de Salto, del tambo que vende en el espacio destinado a " Observaciones del Remitente " en el Certificado Guía, lo que será firmado por el remitente y sellado por la Autoridad Policial, y entonces se reducirá el valor ficto en un 50 % (cincuenta por ciento).

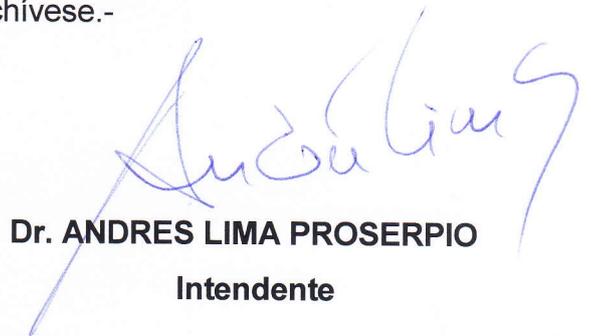
4º) En los casos de ventas realizadas en remates, ferias ganaderas, pantallas, a frigoríficos, o demás operaciones que intervengan un intermediario, consignatario o rematador público el impuesto se liquidará de acuerdo a la liquidación oficial de la operación, la cual se deberá exhibir y dejar copia.

Los productores rurales podrán optar por tributar por el valor ficto en caso de ventas a frigoríficos, directamente o a través de consignatorios.

5º) Insértese en el Libro de Resoluciones; publíquese; tome nota la Dirección General de Hacienda y Administración, el Departamento de Comunicaciones, Oficina Jurídica, Auditoría Interna y Auditoría del Tribunal de Cuentas. Cumplido archívese.-



**Lic. FABIAN BOCHIA RASTELLINO**  
**Secretario General**



**Dr. ANDRES LIMA PROSERPIO**  
**Intendente**